



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDA

Armenia, Quindío, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003006-2020-00346-00

En atención a la comunicación -o citación- para la notificación personal del acreedor hipotecario Banco BBVA (quien adquirió a Banco Granahorrar), visible en archivo 110, este juzgado, con el fin de evitar futuras nulidades no la tendrá en cuenta, de acuerdo a lo siguiente:

1. Observa el Despacho que la parte demandante incurre en una imprecisión, pues **entremezcla** los postulados normativos del artículo 291 del CGP, propios de la **citación** para notificación personal; con los postulados del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, relativos a la **notificación personal directa** por canales electrónicos.

En efecto, nótese que en la comunicación se indica: “*CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL Artículo 8 Ley 2213 de 2022*”; lo cual no guarda consonancia con la norma citada, pues la Ley 2213 regula lo propio, como ya se indicó, a la notificación personal por canales electrónicos, y no a la citación, la cual es propia del art.291 del CGP.

En ese orden e indistintamente de la vía que elija la parte demandante, **deberá ceñirse estrictamente al marco normativo que rige cada figura**, cumplimiento los requisitos que según corresponda; **sin que sea válido entremezclar ambas, pues en realidad son excluyentes entre sí**.

2. Asimismo, en la comunicación remitida se incurre en otro error, al indicarle al acreedor hipotecario que: “*usted puede remitir el escrito de contestación de la demanda al correo (...)*” siendo que, aquel no se vinculará como contradictor por pasiva, sino que el fin de su enteramiento es que haga valer su crédito si así lo desea, de acuerdo con el artículo 462 del CGP.
3. Por otra parte, se indica también erróneamente allí que, el auto que libro mandamiento de pago en el asunto fue proferido el día “09 de marzo de 2022 y del auto que ordena notificar al acreedor hipotecario, proferido el día 14 de diciembre de 2020 por el Juzgado Tercero Sexto Civil Municipal de Armenia, Quindío”; cuando en realidad, el auto que libró mandamiento de pago se encuentra fechado al catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2020), además de que la Ejecución no se promueve en el Juzgado Tercero Civil.



Por lo expuesto, esta judicatura no tendrá en cuenta la notificación allegada, y en su lugar, se **requiere** a la parte demandante para que intente nuevamente la citación o la notificación personal del acreedor hipotecario Banco BBVA (quien adquirió a Banco Granahorrar), atendiendo lo antes expuesto, y precisamente ciñéndose a una u otra vía de notificación, bien a la regulada por el artículo 291 del CGP, o a la establecida por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ.

(Estado Nro.189 del 05 de diciembre de 2023)

JSMZ (Carpeta 7)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23854d519b3e4e8b654bad716b19cb66fbd7bac9057169a48860b59b5618b36a**

Documento generado en 04/12/2023 09:17:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>